

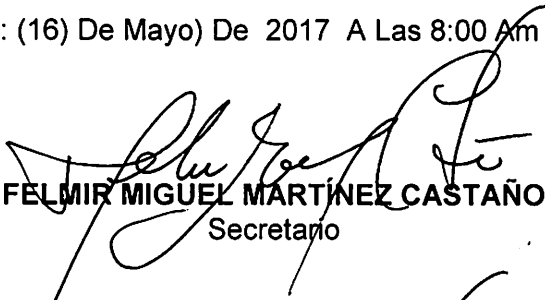


TRASLADO DE EXCEPCIONES
(Art. 175 Par. 2° C.P.A.C.A)
(Art. 108 C.P.C)

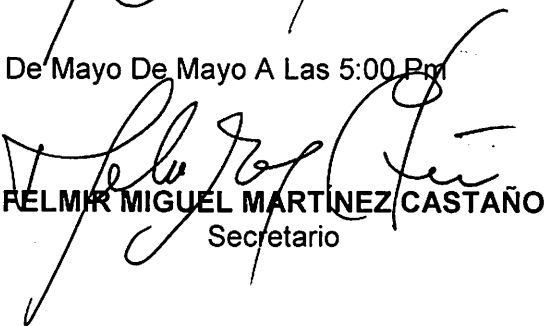
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-006-2016-00179-00
Demandante/Accionante	ALVARO DE JESUS MENDOZA PEREZ
Demandado/Accionado	CASUR

De conformidad con lo establecido en el artículo 175, parágrafo 2°. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 110 del C.G.P., se fija en lista hoy 16 de MAYO de 2017 por un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de las excepciones presentada en la contestación de la demanda por el apoderado judicial de CASUR

EMPIEZA EL TRASLADO: (16) De Mayo) De 2017 A Las 8:00 Am


FELMIR MIGUEL MARTÍNEZ CASTAÑO
Secretario

VENCE TRASLADO: (19) De Mayo De Mayo A Las 5:00 Pm


FELMIR MIGUEL MARTÍNEZ CASTAÑO
Secretario

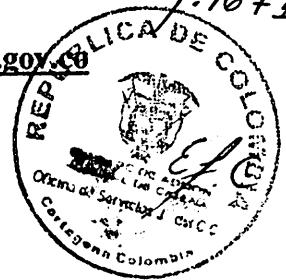
ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



Señor (a) Doctor (a)

JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

3 MAR. 2017

REF: Radicación Nº 13-001-33-33-006-2016-00179-00 -
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor NOHEMI
ACUÑA HERAZO – Apoderado Doctor ALVARO DE JESUS MENDOZA
PEREZ - Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR).

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. Nº 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. Nº 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito CONTESTAR, la demanda instaurada por la señora NOHEMI ACUÑA HERAZO en calidad de cónyuge supérstite del Señor del Agente (r) MANUEL GOMEZ AYALA (q.e.p.d) a traves de apoderado judicial ALVARO DE JESUS MENDOZA PEREZ, así:

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 234/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente domiciliado en la Carrera 7ª Nº 12 B - 58 piso 10 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO VARON LEGUIZAMON , mayor de edad, identificado con la C.C. Nº 19.320.333 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. Nº 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. Nº 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Impetro se denieguen las pretensiones de la parte actora, teniendo en cuenta que el incremento anual liquidado a la Actora, por la aquí demandada, se realiza en acatamiento a la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, consagrada en el Artículo, Artículo 110 del Decreto 1213/1.990 (Estatuto Prestacional de los Agentes de la Policía Nacional), Artículo 3º, numeral 3.13 de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, reglamentada en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004 y a lo que disponga el Gobierno Nacional sobre la materia, conforme a lo descrito en el literal "e)", numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política. Además los porcentajes deprecados a la luz del Artículo 43 del Decreto 4433/2.004, están PRESCRITOS.

3. HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA

3.1. CASUR le reconoció sustitución asignación de retiro a la Señora NOHEMI ACUÑA HERAZO en su calidad de cónyuge superviviente del Señor Agente (r) MANUEL GOMEZ AYALA (q.e.p.d) por tener derecho a ello.

3.2. Anualmente CASUR, le incrementa a la aquí actora su asignación de retiro, dándole aplicabilidad lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en concordancia a lo reglado en el Decreto 1212/1.990, Decreto 1213/1.990, y el porcentaje se realiza en acatamiento a lo que Decrete el Gobierno Nacional, sobre la materia, conforme a lo consagrado en el literal e), numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política, y Artículo 218-3 de la misma obra.

Lo anterior, tiene su fundamento en el literal e), numeral 19 del Artículo 150 y Artículo 218-3 de la Constitución Política, que establece el régimen especial para estos servidores públicos, de allí que la OSCILACIÓN prevista en el Artículo 110 del Decreto 1213/1.990 y Artículo 151 del Decreto 1212/1.990, es reiterada en la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en el numeral 3.13, Artículo 3º, que reza:

"El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo"

La norma en comento es iterada en el Artículo 42 del Decreto 4433/2.004, reglamentario de la Ley 923/2.004, que textualmente establece:

"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.....El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajusten en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley"

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

3.3. Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-941 del 15 de Octubre del 2.003, al pronunciarse sobre la exequibilidad del Artículo 151 del Decreto 1212/1.990, con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, en sus apartes con relación a la Fuerza Pública, advirió:

"...en relación con la prestación de asignación de retiro regulada por el Decreto 1212 de 1.990, como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia, no resulta posible establecer una comparación con el régimen señalado para las pensiones reguladas en la ley 100 de 1.993, pues se trata de prestaciones diferentes que no pueden asimilarse y en relación con las cuales no cabe entonces predicar la configuración de un tratamiento discriminatorio para los oficiales y suboficiales don derecho a la asignación de retiro en los términos señalados en el Decreto 1212 de 1.990 frente al tratamiento dado a los servidores a los que se les aplica el régimen general de la ley 100 de 1.993.....Cabe tener en cuenta así mismo que aún si dicha comparación resultara posible en aplicación de los criterios a que también ya se hizo referencia en los apartes preliminares de esta sentencia para comparar las prestaciones establecidas en los regímenes especiales y en el régimen general de seguridad social, no podría establecerse en este caso la configuración de un tratamiento discriminatorio pues para que el trato diferencial otorgado por un régimen especial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se evidencie de manera sistemática, no fraccionada. Es decir que par que el trato resulte discriminatorio y, por tanto, constitucionalmente reprochable es necesario que el conjunto del sistema – no apenas uno de sus elementos integrantes – conlleve un tratamiento desfavorable para el destinatario.....Al respecto es claro que los beneficiarios en materia prestacional en el decreto (sic) 1212 de 1.990 para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional son globalmente considerados más favorables que los que se establecen el régimen general de la ley 100 de 1.993 como lo precisó ya la Corte en diversas sentencias y no cabe en consecuencia considerar vulnerado el artículo 13 superior en este caso"

El Artículo 42-2 del Decreto 4433/2.004, dice: "El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".

O, sea egregio Juez, que los Artículos 101, 102 y 110 del Decreto – Ley 1213/1.990, Artículos 140, 141, 142 y 151 del Decreto 1212/1.990, en concordancia al Artículo 42 del Decreto 4433/2.004, bajo cuyo amparo CASUR le viene realizando las liquidaciones anuales, acorde la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, a los Oficiales, Suboficiales de la Policía y Agentes de la Policía Nacional, no fue derogados por el Decreto 4433/2.004, por cuanto no le son contrarios al texto de éste último.

4. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

4.1. Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175 numeral 3 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la excepción de mérito **PRESCRIPCIÓN DEL PORCENTAJE RECLAMADO**, por las razones que a continuación se exponen:

4.1. Conforme a lo consagrado en el Artículo 43 del Decreto 4433/2.004 reglamentario de la Ley 933/3.004, las pretensiones del Actor están prescritas, así:

4.1.1. Las pretensiones de la Acción se encamina a impetrar la nulidad de los Oficios N° 3734.13 GAG SDP fechado 06 de Septiembre de 2.013 y 15563 OAJ de 21 de Julio de 2.016, mediante el cual La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), le da respuesta a las peticiones al Actor radicadas bajo los N° 2013067238 de

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

2013, 156822 de 01 de Julio de 2.016, deprecando el reajuste de la asignación de retiro acorde al I.P.C.

4. 1.2. En el numeral 2), ítem **CONDENAS** el Doctor **ALVARO DE JESUS MENDOZA PEREZ**, deprecando se le reconozca a su prohiada el incremento de su asignación de retiro, con base al I.P.C.,..... "PARA LOS AÑOS 1.997, 1.999, 2.001, 2.002, 2.003 Y 2.004..... Y, al presentar la Demanda en el Año **2.017**, siete (13) años después de la expedición del Decreto 4433/2.004 el porcentaje de las mesadas deprecadas por el actor se encuentra **PRESCRITO**.

4.2. Conforme a lo consagrado en el Artículo 113 del Decreto 1213/1.990 (Estatuto de la Carrera de Agentes de la Policía Nacional), las pretensiones del Actor están **PRESCRITAS**, por cuanto a partir de la Vigencia del Decreto 4433/3.004, en su Artículo 42 reglamento la Oscilación para el incremento de la Asignación que se le cancela al personal en Retiro, o sea que transcurrieron más de cuatro (4) años entre la expedición de la norma en comento y la radicación de la solicitud, por lo que deviene la **PRESCRIPCIÓN** descrita en el Artículo 113 del Decreto 1213/1.990.

4.3. Sobre la **PRESCRIPCIÓN** aquí invocada, la **SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "B"** de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 16 de Febrero del 2.012, dentro de la Acción de Amparo, Radicación N° 11001-03-15-2010-00029, Actor **JORGE ELIECER NIÑO RAMIREZ**, Accionado **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO**, con Ponencia del Consejero Doctor **GERARDO ARENAS MONSALALVE**, en cuyos apartes adveró:

"Lo anterior dado que es claro que existe una diferencia entre el valor de la asignación pagada en aplicación del principio de oscilación en el periodo 1997-2004 y lo que debió cancelarse si se hubiera utilizado el IPC, diferencias que no se pueden pagar por estar prescritas pero que objetivamente obligan a la entidad demandada a establecer una base de liquidación desde el año 2.004"

El precedente es reiterado por la alta Corporación, en la Sentencia del 15 de Noviembre del 2.012, Radicación N° 25000-23-25-000-2010-005111-01, Actor **CAMPO ELIAS AHUMADA CONTRERAS**, Accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con ponencia del Consejero Doctor **GERARDO ARENAS MONSALVE**, razonó de la siguiente manera:

3. Así mismo, mediante sentencia de 27 de Octubre de 2.011, radicación 2167-2009, M.P. Alfonso Vargas Rincón, la Subsección A, de la Sección Segunda de esta corporación, al haber accedido a las súplicas del demandante reitero que efectuada la liquidación de las diferencias resultantes del reajuste de la asignación de retiro, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, las mismas, en ese caso no podían pagarse por encontrarse prescritas pero que, no obstante ello, sí debían utilizarse como base para la liquidación de las mesadas posteriores, esto a futuro"

El presente jurisprudencial de la **SUB-SECCIÓN B**, de la **SECCIÓN SEGUNDA** del Honorable **CONSEJO DE ESTADO**, tiene aplicación en la presente acción y por ende debe declararse la **PRESCRIPCIÓN** del porcentaje reclamado.

5. PRUEBAS

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES APORTADAS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

5.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica CASUR.

5.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del finado MANUEL GOMEZ AYALA, en medio magnético C-D- contentivo de (181 folios).

6. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho.

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Ofi. 701 es esta ciudad.

8. PETICIÓN

Respetuosamente solicito al honorable despacho, acepte como probada las excepciones propuestas en la contestación a la demanda, se reconozca personería a la suscrita.

Cardialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS
C.C. N° 32.936.948 de Cartagena
T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura

Doctor (a)
JUEZ
CIUDAD
E. S. D.

ADMINISTRATIVO CORAL DE CARTAGENA

60

MEDIO DE CONTROL : UNIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 2016-179
DEMANDANTE : NOTENI ACUÑA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

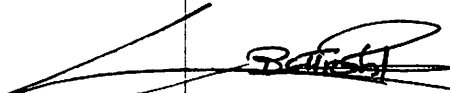
El doctor **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS
CC No. 32.936.948 de
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.

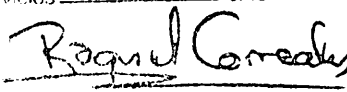
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Elcupe Corrales Parada

Quien se identifica CC No. 51768440 11 MAR 2017

TP No. 62571 Bogotá D.C.

Responsable: Centro de Servicios JACG


Maria Raquel Correales Parada

Doctor (a)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

DIOS

23 ENE 2007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del
Decreto 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

23 ENE 2017

HOJA No. 02 de la Resolución
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2007

[Handwritten signature]

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
 Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró.	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



D100

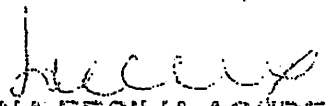
64

LA SUSCRITA COORDINADORA
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

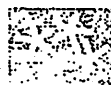
CERTIFICA

Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51768440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007 desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24.

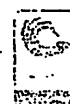
Dada en Bogotá D.C., a los 16 día(s) del mes de marzo de 2015 a petición del funcionario(a), con destino a: Tramites judiciales.


ADRIANA ERSILIA AGÜELO PÉREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



2105

23 ENE 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRIGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

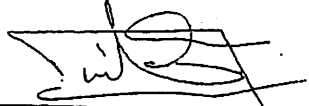
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS

2105
23 ENE 2017



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdCantón: 182214
Radicado: 1-000111-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0De: JORGE AURIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por su calidad de Grupo Social y Empresarial, para Colombia.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

01 FEB 2017

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 3)

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdConten: 182214
RadicaId: 000111-201609141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

01 FEB 2017

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL.

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.


Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor. Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: St. Reyson Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

67
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 182214
Radicado: 1-000111-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

0106
01 FEB 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 2293 DE 2012

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.333, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa, Código 1-2, Grado 17, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

14 DIC 2012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0602 - 12

FECHA

14 de Noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN identificado con cédula de ciudadanía No 19.320.333, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA, Código 1-2, Grado 17, en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 2293 del 8 de Noviembre de 2012.

Frestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1963, 1950 de 1973, ley 704 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posicionado

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO
Ministro de Defensa Nacional

14 DIC 2016

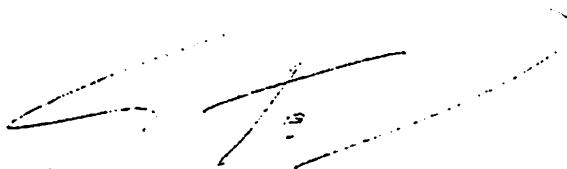
70

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICA:

Que el Brigadier General © JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.333 de Bogotá, actualmente desempeña el cargo de **DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, el cual fue nombrado mediante Decreto No. 2293 del 8 de noviembre de 2012 y Acta de Posesión No. 0602-12 del 14 de noviembre de 2012.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de junio de 2014.



JEAN CARLO MARTINEZ ORTIZ
Coordinador Grupo Talento Humano

Elaboró: PD. Sashenka Pinedo.



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado, CAN Carrera 54 No. 25-25
PEX 3150111
www.mindef.gov.co



14 DIC 2016